



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO**

San Antonio Tolima, Veintid6s (22) de Marzo de dos mil Veintid6s (2022).-

Proceso Rad. No. 736754089-001-2019-00210-00

Surtido el tr6mite pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **ROSEMBER ROMERO YATE** y dado el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libr6 orden de pago, no haber pagado la obligaci6n ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicaci6n a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el cual reza: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenar6 por medio de auto que no admite recursos, el remate y el aval6o de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecuci6n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidaci6n del cr6dito y condenar en costas al ejecutado".

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

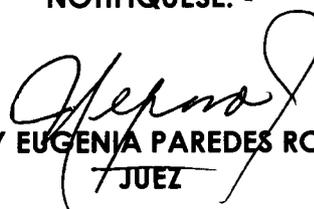
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecuci6n para las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de NOVIEMBRE de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el aval6o y remate de los bienes que se llegaren a embargar, igualmente se ordena la entrega de los dineros que se llegaren a retener en cuentas bancarias, a fin de que con su producto se pague la obligaci6n.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidaci6n del cr6dito.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se asigna la suma de **\$ 1.588.000** moneda corriente. T6sense.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretar6a a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00017 de hoy 23 DE MARZO DE 2022.



SECRETARIA. _____